



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0034000. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó el señor LUIS ALONSO IBARRA RIVERA el juzgado la **INADMITE** por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:

1. No se aportó el registro civil de matrimonio que es el documento idóneo para acreditar el matrimonio.
2. En esta etapa solo se tramita la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, por lo tanto, las declaraciones corresponden a 1) decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y 2) la disolución de la sociedad conyugal. La fase liquidatoria es posterior a la emisión de la sentencia correspondiente. En ese orden de ideas debe adecuar el nombre del proceso tanto en el poder como en el encabezado de la demanda y las pretensiones, que en este caso debe organizar debidamente. A partir de la cuarta pretensión si se relacionan las obligaciones para con los menores deben comenzar por la custodia y el cuidado personal, seguido de la cuota alimentaria de la que se debe indicar la forma de su cumplimiento y por último lo relacionado con el derecho de visitas.
3. El poder debe tener presentación personal pues de lo contrario deberá aportar el mensaje de datos por medio del cual fue conferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe ampliar los hechos de la demanda, informando porque se dio la separación de hecho.
5. Y finalmente, debe decir como obtuvo el correo electrónico del demandado a donde remitió copia de la demanda y los anexos, tal como lo establece el inciso segundo del Art. 8 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Para tal fin deberá presentarla debidamente **integrada** en un solo escrito.

Téngase al abogado DANIEL SEBASTIAN PALACIOS SUAREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 124_ de 11
/NOVIEMBRE/2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria